



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-010-2019-00951-00

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Gestor documental cod. 5202376242288543 y 5202376242227574) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a803da53b14514269f43be213da812e1faf76064a958237e7a0dc379a49b904e**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-010-2020-00176-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, Oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento a los proveídos de 05 de diciembre de 2022 y 28 de abril de 2023 (Visor Documental N°030 y 035).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec7a33293a48d98c0db9db4fdcc30a36e437f982a4793b31ac51bdb8b753ab0**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-010-2022-00273-00

Atendiendo a la solicitud que precede, por secretaria requiérase al Banco Citibank y al Banco Agrario para que informen el trámite dado al Oficio N°1871/2022, para mayor ilustración envíese copia del oficio citado.

Se niega oficiar a las entidades restantes toda vez que las respuestas ya fueron agregadas al plenario.

De otro lado, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a33b3a1479ac5d190732322670f64f73d42ff37365c1e397adf6edb9c17c0f**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-016-2021-00502-00

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (Gestor Documental N°5202376242161332) por valor de **\$176.119.733,00** con corte de 28 de mayo de 2023, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO POPULAR S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64cf9a35fb3d9b9c3f1b8c2e4007d69ce0c27c384beeddceabb1e50edbcfa9**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-016-2022-01098-00

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

| | |
|-------------------------------|------------------|
| Total Capital | \$ 46.487.072,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 1.833.899,00 |
| Total Interés Mora | \$ 15.921.075,95 |
| Total a Pagar | \$ 64.242.046,95 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 64.242.046,95 |

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 04 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 04 de septiembre de 2023 en la suma de **\$64.242.046,95**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2867ef0e0a9ba13774dd0f803ece150aca0fe3358a493bd9762e4b57eea43ba2**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|--------------------|------------------|---------|------------------|
| 23/09/2022 | 30/09/2022 | 8 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 46.487.072,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 307.787,38 | \$ 307.787,38 | \$ 0,00 | \$ 48.628.758,38 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.241.024,81 | \$ 1.548.812,19 | \$ 0,00 | \$ 49.869.783,19 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.249.699,65 | \$ 2.798.511,84 | \$ 0,00 | \$ 51.119.482,84 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.370.077,35 | \$ 4.168.589,19 | \$ 0,00 | \$ 52.489.560,19 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.420.047,60 | \$ 5.588.636,79 | \$ 0,00 | \$ 53.909.607,79 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,001023603 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.332.360,17 | \$ 6.920.996,96 | \$ 0,00 | \$ 55.241.967,96 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | 46,26 | 46,26 | 46,26 | 0,00104223 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.501.956,16 | \$ 8.422.953,12 | \$ 0,00 | \$ 56.743.924,12 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | 46,95 | 46,95 | 46,95 | 0,001055138 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.471.507,80 | \$ 9.894.460,92 | \$ 0,00 | \$ 58.215.431,92 |
| 01/05/2023 | 31/05/2023 | 31 | 45,405 | 45,405 | 45,405 | 0,00102615 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.478.784,19 | \$ 11.373.245,12 | \$ 0,00 | \$ 59.694.216,12 |
| 01/06/2023 | 30/06/2023 | 30 | 44,64 | 44,64 | 44,64 | 0,001011683 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.410.905,72 | \$ 12.784.150,83 | \$ 0,00 | \$ 61.105.121,83 |
| 01/07/2023 | 31/07/2023 | 31 | 46,785 | 46,785 | 46,785 | 0,001052056 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.516.117,72 | \$ 14.300.268,55 | \$ 0,00 | \$ 62.621.239,55 |
| 01/08/2023 | 31/08/2023 | 31 | 44,055 | 44,055 | 44,055 | 0,001000569 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 1.441.918,77 | \$ 15.742.187,32 | \$ 0,00 | \$ 64.063.158,32 |
| 01/09/2023 | 04/09/2023 | 4 | 42,045 | 42,045 | 42,045 | 0,000962034 | \$ 0,00 | \$ 46.487.072,00 | \$ 1.833.899,00 | \$ 178.888,63 | \$ 15.921.075,95 | \$ 0,00 | \$ 64.242.046,95 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Total Capital | \$ 46.487.072,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 1.833.899,00 |
| Total Interés Mora | \$ 15.921.075,95 |
| Total a Pagar | \$ 64.242.046,95 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 64.242.046,95 |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-017-2020-00829-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af18789f9f773a7de6c826166dfe3e46c6bac57363cca8abd58d6689324119f2**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-018-2020-00663-00

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **MIGUEL ÁNGEL CAMARGO SEPÚLVEDA** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49622c81a8bc0f08c132abc60499fa57650b7e56548d835445376507ef9e8eac**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-018-2021-00825-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SERLEFIN S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, se requiere al cesionario para que confiera poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb526dada710322eac4134e0233b9c433f3e45cdfc137361f2d0b1f57f54f84**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-018-2021-00935-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Miller Saavedra Lavao* a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7108164c450f90dff467c49a23a283afe78cb135b7ebad00c2b935c4c15f6f3c**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-2015-01196-00

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que, mediante proveído de 18 de junio de 2019, acreditado el fallecimiento del aquí demandado, se decretó la interrupción del proceso de la referencia.
- Mediante 03 de agosto de 2022, surtido el trámite procesal correspondiente, se designó como curadora ad litem de los herederos indeterminados del demandado a la abogada Yadi Liliana Jaimes Lozada, quien mediante memorial allegado el 01 de septiembre de 2022 manifiesta la aceptación del cargo.
- Que con fecha 13 de julio de 2023, se fijó fecha y hora para el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1434113, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.
- No obstante, revisada la actuación se evidencia que la Curadora Ad Litem nombrada en el presente asunto, no se ha posesionado en debida forma.

Por lo aquí esbozado, se advierte que el auto de 13 de julio de 2023 (Gestor Documental Cód. 5202376242131077), no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se hace imperioso garantizar el derecho de representación que le asiste a las partes previo a continuar el trámite procesal correspondiente, en aras de no vulnerar derechos fundamentales, independientemente de que estos sean indeterminados.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, la providencia de 13 de julio de 2023 (Gestor Documental Cód. 5202376242131077).

SEGUNDO.- REQUERIR a la Curadora YADI LILIANA JAIMES LOZADA, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación, se acerque de forma presencial a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, a fin de posesionarse en el cargo encomendado, lo anterior so pena de compulsar copias ante la autoridad disciplinaria competente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANOJUEZ

(2)

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b5cc7ad959ad8d5c375afd6f1f6ccecac216b70c4ae7f2d57e7b90bd82a87**

Documento generado en 06/09/2023 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-2015-01196-00

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2023, el despacho cometió un yerro, al indicar el nombramiento como abogada de amparo de pobreza, aceptado por YADI LILIANA JAIMES LOZADA, siendo lo correcto “**nombramiento como CURADORA AD LITEM**, de los herederos indeterminados del demandado EDILBERTO CABRERA GÓMEZ”, y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

De otro lado, el despacho reconoce personería a DARÍO ARIEL GAITÁN CABRERA como apoderado judicial de Inés Elena Lozano Camargo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 2° Art. 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a la heredera determinada INÉS ELENA LOZANO CAMARGO, quien se acreditó como compañera permanente del demandado Edilberto Cabrera Gómez q.e.p.d. Adviértase que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(2)**

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5866a5af588e9be9f5e1b23de90ed4eae99bf29f2d7cd8c6b58299bf1bb6**

Documento generado en 06/09/2023 10:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-2021-00345-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac32401b70e6a6d9caff43ebe0d6040c630f726ce8ba235e6edb385bcd3ac334**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-2021-00936-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación de crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que aclare la misma toda vez que al interior del proceso no obra subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc14c5844395631668ca0c2edf9fc1af576989ca70024f0058132cd90ca7c6bd**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-036-2020-01012-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la terminación allegada, se requiere a la libelista para que acredite calidad de CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ, como apoderada general de la entidad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f671e04ac01d5511f58a1e7fb8f2acdf4d41bd05b87da833481172506073ea**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-039-2021-00786-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble que corresponde al demandado OSCAR ANDRÉS URIAN GARCÍA, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1432197, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado, a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2624a846d779cace7df57331a0ee36c268329df33c663b8a82b28db045156c87**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-042-2020-00453-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, como quiera que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la parte demandante deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse los vehículos hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$900.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87959b4f7092f77ade2993cd6a89f99fca36b27d298c2422b9db71b46c38319**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-047-2018-00508-00

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (Gestor Documental N°5202376242299808) por valor de **\$195.991.881,26** con corte de 01 de agosto de 2023, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3400e84ba2f3ca9e3bfdc8ea82e97cae463a7fcd3fcb5e80f2ce6b459932db52**

Documento generado en 06/09/2023 10:46:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-054-2020-00309-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria actualícese el Oficio N° 1146 de veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) (Gestor Documental N°03 Cuaderno Medidas Cautelares).

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ef1bdc0649e040328b499de7cc95b26034a4e75c9b765d9300c62d6375252a**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-054-2020-00769-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble que corresponde al demandado ALCIDES ROJAS OROZCO, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S –40343084, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado, a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da6b0b4bd33460e1f0e3d96c3d24bdd2a3c536d66d4a47591810ecbd48a8c4**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-070-2007-00151-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, se DESIGNA como Curador Ad Litem a JOSE ARBEY PÉREZ para que represente a los herederos indeterminados en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la Carrera 11 N°61-19 Oficina 302 de Bogotá, correo electrónico prolegalconsultores@gmail.com.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

En consecuencia, se suspende la diligencia de remate programada para el 15 de septiembre de 2023 a las 02:00 p.m., toda vez que se hace imperioso garantizar el derecho de representación que le asiste a las partes previo a continuar el trámite procesal correspondiente, en aras de no vulnerar derechos fundamentales, independientemente de que estos sean indeterminados.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae8178f8f520ba6814d9e27f468f65186f2c9ab8ab2fc266b04d917789e850d**

Documento generado en 06/09/2023 10:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-071-2021-00068-00

Téngase en cuenta la aclaración de las obligaciones a ceder realizada por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión allegada, se requiere a los interesados para que acrediten la calidad de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En igual sentido, alléguese documento idóneo donde conste la constitución del patrimonio.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:

Jenny Zuleima Velasco Lizcano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9a85ba6a8b45de7655cea326d18a460e060175c04053ded523463cdfb09434**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N°157 de siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-076-2021-01146-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **SERGIO ANDRÉS BERNAL MORALES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble que corresponde al demandado HUMBERTO ALARCÓN RICO, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 577884, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado, a fin de que designe secuestro comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
JUEZ
(1)**

Firmado Por:
Jenny Zuleima Velasco Lizcano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a0958be7efd05b9f046dc2d90f0be835b416a3633ecc61b894a52c796a0157**

Documento generado en 06/09/2023 08:58:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**